

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1989

Número 59

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Numero 1.086

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL, CELEBRADA EL DIA 7 DE MARZO DE 1989

1. Fue aprobada el acta de la última sesión celebrada, el día 20 de febrero de 1989.

2. Abonar a D.^a Paulina Martín Gómez, la cantidad de 85.860 pesetas por el tratamiento de oxigenoterapia, dado que la citada señora está incluida en la Beneficencia Municipal.

3. —Dictamen de la Comisión de Vías y Obras y Urbanismo de fecha 16 de febrero de 1989:

No acceder a la solicitud de subvención realizada para la rehabilitación de la Ermita del Humilladero por carecer de disponibilidades presupuestarias, recomendando se dirija la petición al Obispado para que sea incluida esta obra en el correspondiente programa.

4. Dictámenes de la Comisión de Cultura y Turismo de fecha 20 de febrero de 1989:

a) 1.^o Facilitar el claustro de El Torreón de los Guzmanes para la instalación de una exposición de fotografías sobre temas taurinos.

2.^o Conceder una subvención de 75.000 pesetas a la Asociación Cultural "Toriles" de Avila, como ayuda a los gastos de Organización del I Certamen Nacional de Fotografía sobre tema taurino siempre que ésta tenga lugar en El Torreón de los Guzmanes.

3.^o Que esta Asociación colabore en las Semanas Culturales que organice esta Diputación durante el presente año.

4.^o Proponer al Presidente de la

Diputación que acepte la presidencia de la Comisión organizadora de este evento.

b) Subvencionar tres actuaciones de grupos folklóricos en otros tantos Ayuntamientos.

c) No subvencionar a un grupo folklórico para que participe en la Semana Cultural que organiza el Centro Zamorano de Castilla y León de Santurce, por carecer de consignación presupuestaria para estos fines.

d) Conceder a la Junta de Semana Santa de Avila una subvención de 50.000 pesetas, para hacer frente a los gastos de organización de la Semana Santa abulense.

e) Conceder una subvención de 25.000 pesetas a cada uno de los colegios Públicos: "Las Rubieras" de Nava-luenga y "La Fuente del Sauce" de Fuente el Sáuz, como colaboración a la experiencia pedagógica de intercambio y correspondencia escolar entre alumnos del ciclo medio de E.G.B.

f) Conceder al Centro Tellamar de Avila una subvención de 50.000 pesetas para gastos de organización de ciclos de conferencias...

g) Desestimar la petición de personal realizada por la Sección de Contratación, al no ser posible su atención en las actuales circunstancias.

h) Desestimar la concesión de ayuda solicitada por las alumnas del Colegio Público Santa Teresa.

Fijar las bases para la concesión de ayudas económicas para gastos de transporte en viajes culturales de Centros de Enseñanza.

i) Denegar la concesión de una ayuda económica para la realización de una excursión cultural de los alumnos del Colegio Santísima Trinidad de El Tiemblo.

j) Autorizar la exposición de la obra de cuatro artistas de esta región en el claustro del Torreón de los Guzmanes. Sufragar los gastos de

edición del programa de esta exposición.

5. Dictámenes de la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación de fecha 21 de febrero de 1989:

a) 1.^o Devolver el expediente relativo a las horas extraordinarias realizadas por D. Lucio Miguel García Nieto a la Comisión Informativa correspondiente para un nuevo estudio y valoración.

2.^o No conceder autorización para realizar horas extraordinarias por personal de contratación.

b). — 1.^o Conceder al Ayuntamiento de Fresnedilla, un préstamo por importe de 500.000 pesetas, con cargo a la Caja Provincial de Créditos y Cooperación Municipal para la adquisición de maquinaria.

2.^o Conceder al Ayuntamiento de Salvadiós un préstamo por importe de 1.321.600 pesetas, con cargo a la Caja Provincial de Créditos y Cooperación Municipal para la ejecución de las obras incluidas en Planes Provinciales.

3.^o Conceder al Ayuntamiento de Poyales del Hoyo un préstamo por importe de 1.800.000 pesetas, con cargo a la Caja Provincial de Créditos y Cooperación Municipal para la adquisición de un solar para las escuelas.

Que se estudie la concesión de un préstamo complementario por la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación, al citado Ayuntamiento de Poyales del Hoyo por importe de 2.200.000 pesetas.

c). Habilitar el crédito necesario en el presupuesto del presente ejercicio, para la adquisición de una ambulancia para el Hospital Psiquiátrico e incoar el oportuno expediente.

d) Contratar con la Empresa CANON ESPAÑA, S.A., la asistencia técnica de la fotocopiadora marca Canon.

e) Adquirir un equipo sistema Telefax y que por el Presidente se

efectúen los trámites oportunos para la adquisición del equipo.

f) Mantener el complemento de productividad por importe de 5.000 pesetas mensuales, por los trabajos que realizan como conductores de la ambulancia, a cuatro Ayudantes Sanitarios, con efectos de 1 de enero de 1989.

g) Rescindir el contrato que une a esta Corporación con D. Agustín Marina Muñoz, como sustituto en las tareas de calefactor de D. Ignacio Montes San Segundo.

h) Adjudicar los trabajos de limpieza de las cristalerías del claustro de El Torreón de los Guzmanes por el precio de 17.500 pesetas, a limpiezas Huerta. La citada cantidad tendrá carácter mensual.

6.—Dictámenes de la Comisión de Bienestar Social de fecha 21 de febrero de 1989:

a) Proponer al Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa de Arévalo, un incremento en el precio de la estancia/día en habitación compartida y suplemento por enferma inválida del 6,5%.

b) Conceder 15.000 pesetas mensuales a cada una de las siete personas solicitantes para costear los gastos de estancia en una Residencia de Tercera Edad.

c) Contratar con la Empresa Ohmeda el mantenimiento preventivo del vaporizador de Forane por el precio de 25.600 pesetas, anuales, con efectos de primero de marzo de 1989.

d) Conceder a D. Angel Otero Sánchez, con carácter excepcional y por una sola vez, una ayuda económica de 25.000 pesetas para hacer frente a diversas necesidades familiares.

e) Conceder tres ayudas económicas a otras tantas personas, para costear los gastos de asistencia en diversos Centros de Educación Especial.

7.—Asuntos de Presidencia:

A) Dictamen de la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación de fecha 21 de febrero de 1989:

Prorrogar por un período de cinco meses el contrato de la Asistente Social del C.E.A.S. de Madrigal de las Altas Torres, D.^a Paula Rodríguez Castelló.

B) Realizar las gestiones oportunas por el Presidente y los portavoces de los grupos representados en la Corporación para adoptar una nueva forma de prestación de servicios por determinados médicos del Hospital Provincial, para que quede cubierto el régimen de guardias localizadas.

c) Remitir la factura de repara-

ción de las averías producidas en el autobomba ubicado en Pedro Bernardo a la Sección de Montes del Servicio de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, a los efectos de que reembolse el importe de la misma a esta Diputación.

d) 1.^o Prorrogar los conciertos sobre prestación de ayuda a domicilio a la Tercera Edad y Minusválidos, suscritos el 4 de julio de 1988, que extenderán su vigencia desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 1989.

2.^o—Aprobar el anexo a los citados Conciertos, que establece un nuevo régimen económico, sustituyendo a la cláusula tercera de los conciertos prorrogados.

3.^o—Facultar al Presidente para la suscripción del mencionado Anexo a los conciertos, y consecuente prórroga de los mismos.

e) 1.^o Informar favorablemente y proponer al Pleno de la Corporación la contratación del seguro multirriesgo sobre bienes de la Diputación, con la compañía CASER en los términos y condiciones que constan en la oferta presentada, por una prima anual de 3.819.203 pesetas.

2.^o Facultar al Sr. Presidente a la vista de los informes correspondientes y teniendo en cuenta la urgencia del caso, para que resuelva la adjudicación del seguro de responsabilidad civil de la Corporación.

f). Regularizar las retribuciones económicas que perciben los Auxiliares Administrativos laborales fijos de plantilla.

Que por el Presidente se dicte resolución, concretando este régimen económico, así como la determinación de la fecha de comienzo del nuevo régimen laboral y en consecuencia económico.

g) Informar favorablemente y proponer al Pleno Corporativo diversas modificaciones en el Convenio existente entre la Residencia de Ancianos "Paz y Bien" de Las Berlanas y esta Diputación.

Facultar al Presidente para la formalización del nuevo Convenio resultante después de introducir las modificaciones.

Ruegos y preguntas:

Se formularon dos preguntas una por el diputado Don Domingo Corralejo Quiroga que es contestada por el Presidente y por el Vicepresidente Primero, y otra por el diputado D. Narciso Serrano, que igualmente contesta el Presidente.

Avila, 13 de marzo de 1989.

V.^o B.^o, el Presidente, **Daniel de Fernando.**

El Secretario General, **Arturo Familiar Sánchez.**

—ooOoo—

Número 1.176

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra la modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación aprobado por el Pleno de esta Corporación en la sesión de 30 de enero del año actual, se entiende elevada a definitiva dicha aprobación, quedando el mentado Reglamento con la redacción que a continuación se transcribe:

"REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACION

ARTICULO 1.—CREACION DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACION

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.f) del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación Provincial de Avila crea la Caja Provincial de Cooperación con las finalidades que se establecen en el artículo 2.

La Caja Provincial de Cooperación tiene duración ilimitada y su domicilio será el Palacio Provincial.

ARTICULO 2.—FINES DE LA CAJA

La Caja Provincial de Cooperación concederá préstamos a las Entidades Locales de la Provincia, con destino a las finalidades siguientes:

a).—Financiar sus aportaciones a obras e inversiones incluidas en el Fondo de Cooperación Local.

b).—Financiar las aportaciones a los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados por la Diputación.

c).—Financiar otras inversiones no incluidas en los apartados anteriores, cuando, a juicio de la Diputación Provincial revistan excepcional importancia.

ARTICULO 3.—PRIORIDAD EN LA CONCESION

La prioridad en la concesión, se ajustará al orden enumerado en el artículo anterior.

ARTICULO 4.—GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA CAJA

La Caja Provincial de Cooperación será administrada por la propia Dipu-

tación, a través de sus Organos de Gobierno. La concesión de préstamos a las Entidades Locales de la Provincia, en cualquiera de sus modalidades, será competencia de la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación.

Corresponde al Presidente de la Diputación la dirección y representación de la misma.

ARTICULO 5.—FONDO DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACION.

El Fondo de la Caja Provincial de Cooperación estará constituido por los recursos siguientes:

- 1.—Los que disponga la Caja a la entrada en vigor de este Reglamento.
- 2.—Los procedentes de las cantidades que puedan consignarse en los presupuestos provinciales.
- 3.—Aportaciones de la Junta de Castilla y León.
- 4.—Los intereses de los préstamos concedidos.
- 5.—Los intereses de las cuentas bancarias en que los fondos de la Caja estuvieren depositados.
- 6.—Cualesquiera otros que pudieran producirse.

ARTICULO 6.—CARACTERISTICAS DE LOS PRESTAMOS.

Las condiciones financieras de las operaciones de crédito serán a medio y largo plazo.

Operaciones a medio plazo:

Máximo cuatro años: Uno de carencia y tres de amortización, al tipo de interés del tres por ciento.

Operaciones a largo plazo:

A seis años: Uno de carencia y cinco de amortización, el tipo de interés será el cinco por ciento.

Excepcionalmente, podrán concederse préstamos a diez años que devengará el tipo de interés del ocho por ciento.

ARTICULO 7.—IMPORTE DE LOS PRESTAMOS.

Se establece como límite la aportación de la Entidad Local, salvo casos excepcionales, que serán apreciados por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación.

ARTICULO 8.—GARANTIAS DE LAS OPERACIONES.

Las Entidades Locales que soliciten los préstamos, garantizarán plenamente a la Diputación Provincial su reintegro, en los plazos previstos.

Para hacer efectiva la garantía prevista en el párrafo anterior las Entidades Locales designarán los recursos que dejen afectados en garantía de

estas operaciones, en cuantía suficiente para el pago de las obligaciones anuales que resulten de los préstamos en vigor.

El orden de preferencia de los recursos dados en garantía, vendrá determinado en la siguiente forma:

1.º—Recursos cuya recaudación esté encomendada al Servicio Provincial de Recaudación. En estos casos se autorizará el cobro mediante retención de los recursos recaudados o en su caso, de las entregas a cuenta de tales recursos. La autorización a retener se hará mediante acuerdo plenario.

2.º—La Contribución Territorial Rústica, Pecuaria y Urbana, así como la Licencia Fiscal o en su caso el impuesto sobre bienes inmuebles, o sobre actividades económicas.

3.º—Recursos administrados por el Fondo Nacional de Haciendas Locales.

4.º—Recursos recaudados por la propia Entidad Local.

En el supuesto tercero se concederá autorización expresa, mediante acuerdo corporativo, para el cobro de los recursos otorgados en garantía ante los órganos recaudadores y administradores.

En los acuerdos de autorización, se hará constar expresamente, que ésta, lo será hasta la total cancelación del préstamo y de sus intereses.

ARTICULO 9.—RECARGO DE MORA.

El retraso en el pago de los vencimientos previstos en el contrato, superior a tres meses, llevará consigo la liquidación de intereses de demora, al tipo del interés legal del dinero vigente en el momento de la liquidación, por el importe del descubierto que tuviere (amortización más intereses), desde el inicio del cómputo hasta la fecha efectiva del ingreso.

ARTICULO 10.—TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES.

La petición constará de los siguientes documentos:

1.—Petición del crédito suscrito por el representante legal de la Entidad.

2.—Certificación del importe de la aportación al Plan que se desee financiar, o de la obra o servicio a efectuar, con indicación de presupuesto de ejecución material obtenido del proyecto de valoración técnica de la obra o servicio.

Recibida la expresada documentación, pasará a la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación, que con su informe, la elevará a la Comisión de Gobierno para la decisión que corresponda.

Si el préstamo o crédito fuere concedido se comunicará así a la Entidad Local, remitiendo al propio tiempo el proyecto de contrato de préstamo a concertar para que instruya el correspondiente expediente.

Si la operación de crédito no requiere autorización distinta de la de la propia corporación, el expediente ultimado que se remitirá a la Caja estará integrado, al menos, por los siguientes documentos:

1.º—Certificación literal del acuerdo del Pleno de aprobación del Contrato de préstamo a concertar con el quorum legal, facultando en el propio acuerdo al representante legal para la firma del mismo; del compromiso de consignar en los presupuestos futuros las cantidades que correspondan para la atención puntual del pago de intereses y amortización, y de la afectación en garantía de la operación de recursos suficientes para atender a la carga financiera, derivada del contrato.

2.º—Informe del Interventor o Secretario-Interventor, en el que se analice la capacidad de la Entidad Local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de la operación de crédito se derive para la misma.

3.º—Certificación de que la cuantía del crédito a concertar no rebasa el cinco por ciento de los recursos liquidados por el Ayuntamiento por operaciones corrientes, deducidas en la última liquidación presupuestaria practicada, o, en su caso, certificación de que el crédito se destina a financiar obras y servicios incluidos en Planes Provinciales, y programas de cooperación económica local debidamente aprobados.

4.º—Certificación de que la carga financiera anual derivada de la suma de las operaciones vigentes concertadas por el Ayuntamiento y de la proyectada, no excede del veinticinco por ciento de los recursos citados.

Se entiende por carga financiera, la suma de las cantidades destinadas en cada ejercicio al pago de las anualidades de amortización, de los intereses y de las comisiones correspondientes a las operaciones de crédito formalizadas, sin incluir las operaciones de Tesorería.

Si para concertar la operación de crédito se requiere autorización de los Organos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, (cosa que normalmente sucederá cuando se rebasa algunos de los porcentajes señalados en el número 3.º anterior, o el crédito esté destinado a finalidad distinta de la contemplada en el n.º 4) el expediente, estará integrado por la misma documentación, pero a la Caja Provincial de Crédito se remitirá únicamente la documentación señalada

en el punto primero inmediato anterior, y copia certificada de la autorización del órgano que corresponda del Ministerio de Economía y Hacienda.

Recibida en uno u otro caso la documentación mencionada, y examinada por la Oficina de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, con su informe, pasará al Economista adscrito a la Intervención de Fondos, que emitirá el que corresponda para que el Interventor de Fondos fiscalice el expediente.

Si los trámites anteriores se realizan de conformidad, se redactará el proyecto de contrato de préstamo, que firmará el Ilmo. Sr. Presidente en unión del representante legal, de la Entidad beneficiada del préstamo.

Si transcurrieran tres meses desde la comunicación a la Entidad Local de la concesión de un préstamo que éste hubiera solicitado, sin que se recibiera el expediente ultimado en la Caja Provincial de Crédito, por causas imputables a la Entidad, se producirá la caducidad del expediente, y se procederá al archivo de lo actuado.

ARTICULO 11.—INDIVIDUALIZACION DE LOS EXPEDIENTES.

Las solicitudes de crédito serán individuales para cada una de las obras o servicios que la Entidad Local pretenda realizar.

ARTICULO 12.—ABONO DE LOS PRESTAMOS.

Una vez firmado el contrato corres-

pondiente, los préstamos en el supuesto de que el Organismo contratante sea la propia Diputación, se abonarán mediante formalización al Presupuesto de la misma, una vez que haya sido adjudicada la obra y por el importe total del préstamo que resulte, deducida la baja obtenida de la adjudicación; en estos casos, el importe de la operación quedará automáticamente reducido a dicha cantidad. Las operaciones de formalización efectuadas, junto con copia de las justificantes, se remitirá a la Entidad Local para su debida contabilización.

ARTICULO 13.—FORMA DE REINTEGRO.

Todos los préstamos que se concedan a las Entidades Locales, deberán ser reintegrados en anualidades fijas e iguales, que serán comunicadas por la Diputación a la Entidad Local, cuando el crédito se agote o consolide. En dicha comunicación, se le dará conocimiento del cuadro de amortización del préstamo.

ARTICULO 14.—CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE.

Transcurrido un año desde la formalización del contrato de préstamo, sin que se haya hecho uso del mismo, se considerará caducado el expediente, a menos que la Entidad Local solicite prórroga que deberá justificar.

ARTICULO 15.—AMORTIZACION ANTICIPADA.

Las Entidades Locales podrán, si así

lo estiman oportuno, anticipar parcial o totalmente la devolución de los préstamos recibidos. Producido el reintegro de la deuda se les practicará la liquidación de los intereses correspondientes.

ARTICULO 16.—DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACION.

En el caso de que el Pleno de la Diputación acuerde la disolución de la Caja de Cooperación Provincial, la Comisión de Gobierno actuará de liquidadora, reintegrándose a la Junta de Castilla y León la totalidad de las cantidades aportadas por la misma para la Caja, y el resto será ingresado en el Presupuesto de la Diputación, como "aportaciones de capital".

DISPOSICION ADICIONAL.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Decreto 36/88, de 25 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula la gestión del Fondo de Cooperación Local de la Comunidad de Castilla y León y, singularmente, sus artículos 17 a 24, ambos inclusive, que tendrán rango preferente en el caso de omisión, contradicción o duda.

Avila, a 29 de Marzo de 1989.

El Presidente, Daniel de Fernando Alonso.

— — — ooOoo — — —

Número 1.139

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TESORERIA TERRITORIAL AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Notificación de Descubierta de cuotas de la Seguridad Social a empresas del Régimen General de cuyo domicilio e importe se relacionan:

EXPT.E	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
N-6389/87	M. ^a Pilar Pinilla de Miguel	Calvo Sotelo, 9. Avila	1.404
N-94/89	Juan J. Cortés Fernández	David Herrero, 11. Avila	182.687
N-68/89	José Jiménez Carreras	Blasco Jimeno, 5. Avila	99.942
N-179/89	Inmobiliaria Valle del Tiétar S.A.	Gran Vía, 67. Madrid	18.333
N-181/89	Motos Joma S.A.	Cebreros, 23. Madrid	2.851
N-96/89	Abulense de Frío S.L.	La Alameda s/n. Arévalo	187.926
N-129/89	Colegio Oficial de Arquitectos	Pl. Santa Teresa, 12. Avila	41.429
N-156/89	Isidro Herranz Blázquez	Crta. del Barco, 4. Avila	129.716
N-160/89	Adolfo González Sánchez	Virgen de Chilla, 8. Avila	24.544
N-194/89	Seoane Romero, S.A.	Doctor Fleming 22. Avila	52.951
N-200/89	La Ronda S.C.	Manuel Arnus, 20, Oropesa (Toledo).	28.787
R-2160/88	Lope Treintaisiete S.A.	Meléndez Valdés, 18. Madrid.	22.783
R-30545/86	Eduardo Mazzuchelli Giorda	S. Pedro Bautista, 5. Avila	234.674
N-4/88	Viveros Sierra de Gredos, S.A.	Ctra. Oropesa s/n. Candeleda	16.725

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el Apto. 3.º del Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 21 de Marzo de 1989.

EL TESORERO TERRITORIAL, Fernando Pascual Jiménez.

Número 1.107

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Edicto de Notificación

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial en el expediente E-1/89, derivado del acta 011-1171/88 por el que se impone la sanción de 100.000 pesetas por infracción de normas laborales

a la Empresa JESUS GONZALEZ BLANCO, con domicilio en Avila, calle Bilbao, 49, y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 80 de la vigente Ley de procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18). Al mismo tiempo, se le advierte del derecho que le

asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y concordantes del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. de 12 de agosto), ante el Ilmo. señor Director General de Trabajo, por conducto de esta Dirección Provincial, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 20 de marzo de 1989.
El Secretario General, **Enrique Rodríguez Bermejo**.

Número 1.108

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones se relacionan a continuación:

Nº Expt.	TITULAR	DOMICILIO	Sanción
S-2/89	Construcciones Berno, S.A.	Fuenlabrada	50.100
S-45/89	Comunidad Miragredos	Las Navas del Marqués	Anulada
S-95/89	DISTRE, S.A.	Cebreros	50.100
S-97/89	Luis Hernández Abad	San Bartolomé de Pinares	50.000
S-99/89	Pablo Sánchez Velayos	Avila	50.100
S-100/89	CORVIAM, S.A.	Casavieja	50.100
S-104/89	IBESCON, S.A.L.	Arévalo	75.000
S-107/89	Huevos del Norte. S. Civil	Venta de Baños	50.1000
S-108/89	Zhor Jamali	Talavera de la Reina	50.100
S-109/89	Vicente Martínez Araujo	Santa María del Tiétar	50.100
S-112/89	José Antonio Gago López	Sotillo de la Adrada	50.100

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los arts. 33 y 34 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. de 12 de agosto), ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección, en el plazo de QUINCE DIAS a partir del siguiente al de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 20 de marzo de 1989.
El Secretario General, **Enrique Rodríguez Bermejo**.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Navalunga

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de habilitación de créditos extraordinarios y/o suple-

mentos de créditos, núm. 2 que afecta al vigente presupuesto, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día dos de marzo de 1989.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Bo-

letín Oficial de la Provincia de Avila".

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organó ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Navalunga, a 9 de marzo de 1989.

El presidente, *Domingo Corralejo Quiroga*.

*Ayuntamiento de Navacedilla de
Corneja*

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Unico para 1989, caso de que durante el periodo de su exposición no se produjeran reclamaciones en contra suya, por un importe de tres millones seiscientos diecisiete mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1—Impuestos directos, 400.000
- 2—Impuestos indirectos, 89.193
- 3—Tasas y otros ingresos, 402.807
- 4—Transferencias corrientes, pesetas, 900.000
- 5—Ingresos patrimoniales, pesetas, 725.000

B) Operaciones de capital

- 7—Transferencias de capital, 1.100.000.

Total ingresos: 3.617.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1—Remuneraciones del personal, 957.000 ptas.
- 2—Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.810.000.
- 3—Intereses, 50.000.

B) Operaciones de capital

- 6—Inversiones reales, 800.000.

Total gastos: 3.617.000 Ptas.

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada de la siguiente forma:

Denominación de las plazas:

I—Personal funcionario de carrera
a) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1. Secretario-interventor, una plaza, agrupado con Casas del Puerto de Villatoro y Villafranca de la Sierra.

Estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directa-

mente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente a esta jurisdicción.

Navacedilla de Corneja, a 16 de marzo de 1989.

El alcalde, *ilegible*.

—1.049

—oOo—

Ayuntamiento de Donjimeno

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Unico Ordinario de la Entidad para el ejercicio de 1989, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral, y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 446-1 del Texto Refundido Disposiciones de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Si transcurrido el plazo reglamentario no se presentaran reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Donjimeno, 17 de marzo de 1989.
El alcalde, **Herminio Rodríguez Santamaría**.

—1.051

—ooOoo—

Ayuntamiento de Papatrigo

ANUNCIO

Se hace público a los efectos de los artículos 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 190 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación del Tributo que a continuación se expresa, y su Ordenanza reguladora, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1988.

—Transcripción literal del acuerdo:

Visto el proyecto de ordenanza fiscal de este Ayuntamiento, reguladora de la tasa por suministro de agua y recogida de basuras debatido el tema, se corrige el punto 2.º del artículo 3.º, en lo relativo a tarifas que queda con la siguiente redacción:

“Las tarifas a aplicar, con carácter general serán:

Usos domésticos y dependencias ganaderas o agrícolas que se miden con un único contador:

Mínimo trimestral de 10 m/3, 300 pesetas.

Exceso de 10 m/3, sin límite a 30 pts. el m/3.

Usos industriales o recreativos:
Mínimo trimestral de 10 m/3, 300 Pts.

Exceso de 10 m/3, sin límite a 25 Pts. el m/3.

Derechos de acometida: cuota de enganche a la red general de abastecimientos se fija en 30.000 pesetas.

Usos especiales: El Ayuntamiento puede autorizar usos especiales en determinados casos de carácter temporal inferior al año y con finalidad concreta, previo acuerdo del Pleno Corporativo.

Hechas estas correcciones se aprueban por unanimidad.

Visto el proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras, se aprueba por unanimidad.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS

ORDENANZA N.º 1.—TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 1.º Naturaleza, objeto y fundamento.

1.—Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas en el apartado b del art. 189 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 21 del artículo 212 del mismo Texto Legal, se propone establecer la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua domiciliaria en este municipio, que se regirá por el antes mencionado Texto Legal y el Reglamento del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio que en su día elaboró este Ayuntamiento.

2.—Será objeto de este tributo la

prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º—Obligación de contribuir

1.—Hecho imponible.—Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio y enganche a la red general de abastecimiento. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud del servicio o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia.

2.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el servicio. En el caso de arrendamientos será responsable solidario del pago de la tasa el propietario de la finca suministrada.

ARTICULO 3.º—Base de gravamen de tarifas

1.—La base de gravamen es doble. Una de carácter general para todas las acometidas nuevas que se originen y de pago único. La obra base será los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase de local que utilice el servicio.

Tarifas. Las tarifas a aplicar de carácter general serán:

Usos domésticos y dependencias ganaderas o agrícolas anexas que se miden con un único contador:

Mínimo trimestral 10 m/3, 300 Pts.

Exceso de 10 m/3 sin límite a, 30 Pts. m/3.

Usos Industriales o recreativos:
Mínimo trimestral 10 m/3, 300 Pts.

Exceso de 10 m/3 sin límite, a 25 Pts m/3.

Derechos de acometida: cuota de enganche a la red general de abastecimiento de 30.000 Pts.

Usos especiales: El Ayuntamiento puede autorizar usos especiales en determinados casos de carácter temporal inferior al año y con finalidad concreta previo acuerdo del Pleno Corporativo.

Artículo 4.º. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido antes citado, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que di-

chos Entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ARTICULO 5.º—NORMAS DE GESTION

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, previa petición del interesado y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijase en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el servicio y contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y en el contrato que queda dicho.

Artículo 6.º—Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 7.º—Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del usuario serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

El Ayuntamiento no queda obligado a ampliar la red general por la mera presentación de solicitud de enganche de un abonado. Sólo lo realizará cuando el Pleno Corporativo así lo acuerde.

Artículo 8.º—El Ayuntamiento, por providencia del Sr. alcalde, puede, sin otro trámite, ordenar el corte del suministro de agua a un abonado, cuando éste niegue la entrada al domicilio para el examen de la instalación, cuando ceda a título gratuito y onerosamente a otra persona el agua desde su finca, cuando no pague puntualmente sus cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 9.º—El corte de la cometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarla el pago correspondiente a nuevo enganche a la red.

Artículo 10.º—El cobro de la tasa

se hará mediante liquidaciones trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente al fin del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho. A los efectos de este artículo se entenderá como plazo el mes siguiente a la puesta al cobro del recibo correspondiente.

La Tasa se exigirá trimestralmente y el ingreso de la liquidación deberá efectuarse en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódica.

Artículo 11.º—En el caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender el servicio parcial o totalmente, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños y perjuicios o cualquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 12.º—INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación las siguientes:

a) El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.

b) La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

Artículo 13.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás disposiciones generales tributarias del Estado, en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente a la Ley General Presupuestaria.

Artículo 14.º—PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL.—La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 23 de diciembre de 1988, tendrá efectos a partir del 1 de ene-

ro del año 1989 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 5.º—TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

—Por vivienda unifamiliar, al año, 1.500 Pts.

—Por establecimiento industrial, comercial, hotelero o similar radicado dentro del casco urbano, al año, 5.000 Pts.

Artículo 6.º—Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente.

Artículo 7.º—EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia, a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 8.º—PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Todas las personas obligadas al pago de este Tributo, deberán presentarla en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado la declaración, la administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 9.º—El Tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto en Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente a alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 10.º—INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán con multas en la cuantía fijada en la legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

ORDENANZA N.º 2.—TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 1.º—DISPOSICION GENERAL. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido del Régimen Local aprobado por el Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 20 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda mantener la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por el presente Texto Refundido.

Artículo 2.º—HECHO IMPONIBLE

1.—El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras, y residuos sólidos urbanos.

2.—El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas viviendas habitadas, aunque sólo sea parte del año, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su regulación.

Artículo 3.º—OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.—Están obligados al pago:

a) Respecto a los servicios de carácter obligatorio las personas naturales o jurídicas que a título de propiedad o arrendatario o cualquier otro ocupe la vivienda, establecimiento o local.

3.º Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas locales o

establecimientos con independencia de quien fuere la persona que utilice el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º—BASE IMPONIBLE

La base estará constituida por la naturaleza de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial. A estos efectos se considera basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias.

Artículo 11.—PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1988, teniendo efecto durante el ejercicio de 1989 continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Papatrigo, a 16 de marzo de 1989.

El alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Navalacruz

A N U N C I O

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la Administración y Régimen de las Reses Mostrencas, cúmplenle participar a V. E. que por los servicios de guardería de este Ayuntamiento, ha sido presentada a esta Alcaldía una yegua que se hallaba extraviada en este término municipal. Anunciado su hallazgo mediante pregones y avisos en los municipios limítrofes, no ha aparecido su dueño.

La res hallada responde a la siguiente reseña: «Yegua negra, bastante estrellada calzada de la mano y pata izquierda; de 3.4 años de edad».

El Alcalde, Ilegible.